REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	309 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00083 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	MELISA ESPINOSA YEPES
Demandado	LIBARDO MONCADA GARCÉS
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Aclarar el tipo de proceso que se pretende, adecuando en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, de los documentos allegados se infiere que, la demandante se encuentra reconocida por JORGE IVÁN ESPINOSA CANO; en cuyo caso, al pretender una filiación diferente, se hace indispensable destruir la filiación existente.
2. Manifestar las causales en las cuales se apoyan las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 75 de 1968.
3. Integrar el contradictorio con el padre legítimo de la demandante.
4. Indicar el número de identificación del señor JORGE IVÁN ESPINOSA CANO, el lugar, la dirección física y electrónica que tenga de este y notificarlo de la demanda y del escrito que subsana requisitos de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso y del decreto 806 del 4 junio de 2020.
5. Allegar el comprobante idóneo de notificación de la demanda y sus anexos a los demandados.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser rechazada, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda verbal de Filiación extramatrimonial promovida por profesional del derecho, designado en amparo de pobreza, en representación de la señora MELISA ESPINOSA YEPES en contra del señor LIBARDO MONCADA GARCÉS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación

sin necesidad de desglose al profesional del derecho, para que corrija la actuación a fin de preservar y garantizar los derechos del menor.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar la constancia de notificación a los demandados tanto de la demanda como del escrito que subsana los requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.** 47 fijado hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

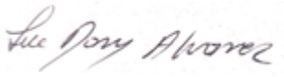

La secretaria.-